



El empleo
es de todos

Mintrabajo

APARTADO, 05/11/2019

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor(a),
Representante legal y/o quien haga sus veces
AGROBANANO S.A.S
Carrera 43B No. 16 – 80 edificio Delta
Medellín, Antioquia.

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO
Radicación 586 del 29/04/2015.

Respetado Señor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGROPECUARIA SINTRAINAGRO, de la Resolución No. 000098 del 12/07/2019 proferido por el COORDINADOR DEL GRUPO PIVC -RCC, a través del cual se archiva una averiguación preliminar.

En consecuencia se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en **(2 folios)**, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, luego del cual inmediatamente empezara a correr diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante el COORDINADOR DEL GRUPO PIVC -RCC si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante la DIRECTORA DE LA OFICINA ESPECIAL DE OURABA si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,

{*FIRMA*}
CILIA BELLO MEDRANO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo lo anunciado en **(2 folios)**.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Dirección: Carrera 101 No. 96-48
Pisos 2 Barrio el Amparo,
Apartadó-Antioquia.
Teléfonos PBX: 828098.6

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. (000098)
 (12 JUL 2019)

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE PREVENCIÓN INSPECCIÓN,
 VIGILANCIA, CONTROL, Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA OFICINA
 ESPECIAL DE URABÁ**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a las empresas AGRICOLA SERRAZUELA S.A identificada con NIT: 811027380-3 y dirección de notificación judicial en la Carrera 43 N° 19-17 Piso 12 Medellín, Antioquia y la empresa AGROBANANO S.A.S, identificada con NIT: 900749489-8 y dirección de notificación judicial en la carrera 43B N° 16-80 Edificio Delta Medellín, Antioquia.

II. HECHOS

Mediante escrito radicado 586 del 29 de abril de 2015, el sindicato nacional de la industria agropecuaria – SINTRAINAGRO- seccional Turbo, denuncia presunto atropello laboral por parte de los empleadores AGRICOLA SERRAZUELA y AGROBANANO, en contra de los trabajadores vinculados a la empresa encontrándose estos en desarrollo de una HUELGA.

Mediante escrito radicado 737 del 29 de mayo de 2015, la empresa BANAFRUT S.A, manifiesta que se tiene conocimiento que en la actualidad en la finca MI CAPI se llevan a cabo labores de desinfección debido a que cuanta con un alto grado de contaminación sanitaria de MOKO en toda sus área de cultivo, por recomendación del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), con el fin de erradicar el 100% la mencionada infección. Sobre la finca en estos momentos no se desarrolla ninguna actividad de producción y cultivo propios de una finca bananera.

Mediante auto 652 del 5 de septiembre de 2016, el despacho decide iniciar investigación administrativa en contra de las empresas AGRICOLA SERRAZUELA y AGROBANANO, por encontrar méritos para determinar que puede existir una omisión legal por incumplimiento de las normas laborales en perjuicio de los trabajadores de la empresa.

Mediante auto 154 delo 24 de febrero de 2017, el despacho decide decretar un periodo probatorio por el termino de diez días, vencido el cual se dará traslado al investigado por el termino de tres días para que la investigada presente sus alegatos de conclusión.

Mediante auto 271 del 29 de marzo de 2017, el despacho dispone conceder un término de tres días para que la investigada presente sus alegatos de conclusión, que luego de transcurrido la empresa no se pronunció.

III. PRUEBAS ALEGADAS EN LA ACTUACION.

- Liquidación definitiva de prestaciones sociales de los trabajadores CRUZ ELENA BECERRA, PARMENIDEZ HURTADO GIL, WILLIAN AVILA FUENTES, MARIA HURTADO CASIANI, RUIFINA GUTIERREZ ACOSTA, EIDER DARIO CASTAÑO GALINDO, WILSON MORENO DAVILA, ENRRIQUE DE JESUS TORRES MENDOZA, RAFAL TORDECILLA ESQUIVEL, GUILLERMO SANCHEZ GIMENEZ, LICINIO RENTERIA RENTERIA, MIGUEL CLIMACO ROJAS TEHERAN, GUSTAVO VASQUEZ JULIO, REINALDO ALIAN ACOSTA, ANTONIO VARGAS CASTELLANOS, HERNANDARIO ORTEGA ORTIZ, JESUS MARIA ROMAÑA BEJARANO y ANA MARIA RENTERIA CARRIÑO.
- Acta de constatación de huelga de fecha 4 de mayo de 2015.
- Oficio radicado 737 del 29 de mayo de 2015, mediante el cual la empresa C.I BANAFRUT, responde a un requerimiento realizado por el despacho.
- Certificado de existencia y representación de la empresa BANAFRUT expedido por la cámara de comercio de Medellín.
- Formato de visita a predios y acata de entrega a insumos suscrita con el Instituto Nacional de Agropecuario.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con la competencia para proferir la decisión.

Ley 1437 de 2011 en su art. 47 establece:

"(...) Artículo 47 Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Parágrafo. *Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia. (...)"*

La norma referida señala de manera expresa que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria pueden iniciarse de dos formas: i) de oficio, o ii) por solicitud de cualquier persona. Y a renglón seguido consagra que "como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado"; no obstante si tiene claro, cuáles son las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente violadas y las sanciones o medidas que serían procedentes para formular cargos mediante acto administrativo motivado por el operador administrativo.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

También se observa de lo referido por la norma, que el inicio formal del proceso lo constituye el acto administrativo de formulación de cargos, pues las averiguaciones son solo meras actuaciones administrativas, que pueden consistir en comunicaciones, oficios, escritos y cualquier otra forma de manifestación administrativa.

Se entiende por actuación administrativa:

*"(...) Conjunto de actos que realizan las autoridades, en ejercicio de su potestad de mando, para cumplir los cometidos estatales en la forma legalmente señalada, prestar de modo adecuado los servicios públicos y hacer efectivos los derechos e intereses que la ley reconoce a los administrados. La actuación administrativa debe desarrollarse con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia e imparcialidad, publicidad y contradicción consagrados en el Código Contencioso Administrativo, y conforme a las normas de éste contenidas en materia de procedimientos administrativos"*¹

*"Actuaciones. El conjunto de actos, diligencias, trámites que integran un expediente, pleito o proceso. Pueden ser las actuaciones judiciales y administrativas, según se practiquen ante los tribunales de justicia o en la esfera gubernativa. (...)"*²

Lo expuesto tiene soporte también, en lo consagrado en las Memorias del Seminario Internacional de presentación del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, donde se dijo que "El procedimiento administrativo sancionatorio tiene prevista, de manera facultativa, una etapa de averiguaciones preliminares. Concluida esta etapa preliminar u obviándose la misma, debe la Administración proferir el acto administrativo de formulación de cargos, salvo que proceda el archivo de las diligencias." (Subrayado no es del texto).

Podemos concluir, que las averiguaciones preliminares, constituyen una etapa preliminar al inicio del proceso administrativo sancionatorio y que son de carácter facultativo, en atención a ello, son simples manifestaciones de la administración, tendientes a verificar la existencia de los elementos para iniciar el proceso sancionatorio.

El derecho de petición es un derecho fundamental el art 23 de la constitución política, establece:

"(...) Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución. (...)"

"(...) Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos. (...)"

Se hace una enumeración no taxativa de solicitudes que pueden hacerse a las autoridades y que hacen parte del derecho de petición, lista que tiene como finalidad aclarar al máximo el concepto legal según el cual toda relación que se inicie por un particular en la que solicite algo de una autoridad está regulada por

¹ Diccionario Básico de Términos Jurídicos. Mario Madrid-Maldonado G. Primera reimpresión: julio 1992 Legis Editores S.A

² Diccionario Jurídico Elemental. Guillermo Cabanellas de Torres. 2ª Edición junio de 1982 Editorial HELIASTA

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

las normas del derecho de petición y goza de la protección judicial propia del hecho de ser un derecho de petición.

Caso concreto

Luego del examen de las pruebas recolectadas en el desarrollo de la investigación administrativa no es preciso establecer que la terminación de los contratos de trabajo de los mismos se hiciera durante el desarrollo de una huelga, en razón a que las liquidaciones de prestaciones sociales aportadas por la organización sindical no indican fecha de elaboración, al igual que no se puede determinar del contenido del acta de constatación de huelga de fecha 4 de mayo de 2015, que al momento de la inspección existieran trabajadores activos, ya que los que se encontraron solo se limitaron a afirmar que eran trabajadores en proceso de contratación mediante una cooperativa.

Así las cosas los hechos probados son suficientes para determinar que no existió violación del artículo 354 del CST por parte de las empresas investigadas, por lo que este despacho no encuentra méritos para continuar con la presente actuación.

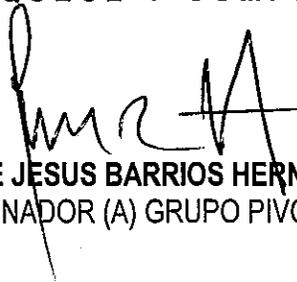
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar respecto de AGRICOLA SERRAZUELA S.A identificada con NIT: 811027380-3 y dirección de notificación judicial en la Carrera 43 N° 19-17 Piso 12 Medellín, Antioquia y la empresa AGROBANANO S.A.S, identificada con NIT: 900749489-8 y dirección de notificación judicial en la carrera 43B N° 16-80 Edificio Delta Medellín, Antioquia, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANNY DE JESUS BARRIOS HERNANDEZ
COORDINADOR (A) GRUPO PIVC-RCC